

2019-146: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)  
DEMANDANTE: PATRICIA AVILA MONSALVE (c.c. 28.338.367) en representación de la menor DANIELA FERRER AVILA  
APODERADO: JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA  
DEMANDADO: GERARDO FERREIRA HERNANDEZ (c.c. 5.722.805)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego actualización de la liquidación del proceso y as u vez solicita una vez aprobada las mismas se ordene la entrega del dinero retenido en las cuentas del juzgado. Provea.

Rionegro (S), junio 10 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), junio diez de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Una vez aprobada de la liquidación, el despacho se pronunciara al respecto de la solicitud de entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ